



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-006/2020.

ACTORA: VERÓNICA NIEVA
MARTÍNEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO
Y SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
COYOMEAPAN, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diez de noviembre de dos mil veintiuno¹.-
VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que
se actúa y tomando en consideración los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES:** -----

I. El cuatro de febrero se dictó sentencia definitiva dentro del expediente
en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente:-----

“RESUELVE:

PRIMERO. SE ESCINDE el agravio relativo a la Violencia Política en Razón de Género a efecto de que el Instituto Electoral del Estado de Puebla sustancie el Procedimiento Especial Sancionador correspondiente. En ese sentido, **SE INSTRUYE** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que realice las acciones precisadas en el considerando SÉPTIMO del presente fallo.

SEGUNDO. SE ORDENA al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que con las copias certificadas que le sean remitidas por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sustancie el Procedimiento Especial Sancionador correspondiente, debiendo informar a este Tribunal dentro del término de **TRES DIAS HÁBILES** siguientes a su notificación, respecto de su inicio. Lo anterior en términos del considerando SÉPTIMO del presente fallo.

TERCERO. Se declara **INFUNDADO** el agravio analizado en el considerando QUINTO del presente fallo.

CUARTO. Se declara **FUNDADO** el agravio materia de estudio del punto considerativo SEXTO de esta sentencia.

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno salvo mención en específico.

QUINTO. SE DEJAN SIN EFECTOS, únicamente por cuanto a VERÓNICA NIEVA MARTÍNEZ, los puntos de acuerdo de las sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Coyomeapan, Puebla, referidos en el considerando OCTAVO.

SEXTO. SE ORDENA al Cabildo del Ayuntamiento de Coyomeapan, Puebla, a través de su Presidente Municipal, para que dé cumplimiento a la presente ejecutoria, atendiendo al considerando OCTAVO de este fallo, advertido que, de no hacerlo, se podrán hacer efectivos los apercibimientos establecidos en el mismo.

De igual forma, **SE CONMINA** a la autoridad responsable, para que, en adelante, realice el pago de las remuneraciones a que tiene derecho la parte actora en los términos precisados en la presente sentencia.

SÉPTIMO. SE IMPONE UNA MULTA al Presidente Municipal de Coyomeapan, Puebla, consistente en cincuenta Unidades de Medida y Actualización. Ello en términos de lo precisado en el considerando NOVENO del presente fallo. De igual forma **SE LE EXHORTA** para que en lo sucesivo cumpla con los requerimientos realizados por este Tribunal.

OCTAVO. SE SOLICITA a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través de su representante legal, para que realice las acciones precisadas en el considerando NOVENO de esta sentencia.

NOVENO. SE INSTRUYE al Secretario General de Acuerdos a efecto de que realice las acciones precisadas en el considerando NOVENO de esta sentencia.”

A mayor abundamiento, se transcribe la parte correspondiente a los efectos de la ejecutoria referida: -----

“(…) Establecido todo lo anterior, se ordena a la autoridad responsable para que realice los siguientes pagos **por concepto de remuneraciones vencidas**:

El pago de las remuneraciones y partes proporcionales deberá ocurrir en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, debiendo remitir a este Organismo Jurisdiccional, las constancias que acrediten el cálculo y pago de la totalidad de lo adeudado,

CONCEPTO	ADEUDO NETO
Mayo de dos mil veinte.	\$ 16,000.00 (Dieciséis mil pesos, cero centavos M.N).
Segunda quincena del mes de junio de dos mil veinte.	\$ 6,000.00 (Seis mil pesos, cero centavos M.N).
Julio de dos mil veinte.	\$ 16,000.00 (Dieciséis mil pesos, cero centavos M.N).
Agosto de dos mil veinte.	\$ 16,000.00 (Dieciséis mil pesos, cero centavos M.N).
Septiembre de dos mil veinte.	\$ 16,000.00 (Dieciséis mil pesos, cero centavos M.N).
Octubre de dos mil veinte	\$ 16,000.00 (Dieciséis mil pesos, cero centavos M.N).
Noviembre de dos mil veinte.	\$ 16,000.00 (Dieciséis mil pesos, cero centavos M.N).
Diciembre de dos mil veinte	\$ 16,000.00 (Dieciséis mil pesos, cero centavos M.N).
Aguinaldo correspondiente al año dos mil diecinueve	\$ 8,000.00 (Ocho mil pesos, cero centavos M.N).
TOTAL NETO A PAGAR A LA ACTORA	\$ 126,000.00 (Ciento veintiséis mil pesos, cero centavos M.N).



dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a que ello ocurra. (...)”

“(…) Consecuentemente, **SE ORDENA** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coyomeapan, Puebla, David Celestino Rosas, realice el pago de la multa en mención, equivalente a la cantidad de \$4,344.00 M.N (Cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos, cero centavos, Moneda Nacional), ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla, **lo cual deberá realizar dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique el presente fallo, debiendo informar a este Organismo Jurisdiccional, dentro de las VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES, a que ello ocurra.**

(...)”

Se precisa que dicha resolución fue notificada a las partes el cuatro de febrero, respectivamente.-----

II. El ocho siguiente, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio **IEE/PRE-0426/2021**, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual informó la radicación del expediente de clave **SE/PES/VNM/019/2021**, ello en cumplimiento a lo ordenado por este organismo jurisdiccional en la sentencia dictada en autos. -----

III. El nueve de febrero, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coyomeapan, Puebla, promovió ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, Juicio Electoral en contra de la sentencia de cuatro de febrero.-----

IV. El tres de marzo, la Sala Regional en cita, resolvió el Juicio Electoral SCM-JE-11/2021, confirmando la sentencia dictada por este Tribunal el cuatro de febrero.-----

V. El mismo tres de marzo, este Tribunal requirió al Presidente Municipal del Ayuntamiento en cita, para que diera cabal cumplimiento a la sentencia dictada en autos. -----

VI. El cinco de marzo se recibió en este Tribunal el oficio sin clave signado por la autoridad responsable, mediante el cual realizó un ofrecimiento de pago respecto de la cantidad total de las remuneraciones ordenadas en la sentencia referida, por lo que a efecto de mejor proveer, mediante acuerdo de diez de marzo se corrió traslado a la parte actora con el ofrecimiento de pago exhibido por la responsable para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera respecto de tal ofrecimiento, apercibida que de no realizar manifestación alguna, se le tendría por conforme con su contenido así como con sus alcances legales. -----

VII. Mediante certificación de fecha diecinueve de marzo, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal certificó que la parte actora no desahogó la vista otorgada señalada en el punto anterior. Por lo que, se tuvo por conforme a la actora con el ofrecimiento de pago realizado por la autoridad responsable.-----

VIII. Mediante diligencias de veintiséis de marzo, dieciocho de mayo, veinticinco de junio, trece de julio, seis de agosto y catorce de septiembre, este Tribunal hizo entrega a la parte actora de seis cheques exhibidos por la autoridad responsable, mediante oficios de veinticinco de marzo, veintiséis de abril, veintiséis de mayo, veintiséis de junio, veintisiete de julio y veinticinco de agosto. Los cuales, en suma ascendieron a la cantidad de \$126,000.00 (ciento veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), misma que fue ordenada en la sentencia de cuatro de febrero, dictada por este organismo jurisdiccional. -----

IX. Por otra parte, mediante oficio de veinticinco de agosto, la responsable exhibió como anexo copia certificada de la orden de cobro con referencia 17120317123332125295 a nombre de DAVID CELESTINO ROSAS y un comprobante de pago electrónico que cubre la multa impuesta al mismo en la sentencia de mérito. -----

En virtud de lo expuesto y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

CONSIDERACIONES-----

De lo narrado con antelación se advierte lo siguiente: -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó esencialmente lo siguiente: -----

1. Al Instituto Electoral del Estado de Puebla sustanciar el Procedimiento Especial Sancionador correspondiente y hacer del conocimiento de este Tribunal su inicio; -----

2. Al cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Coyomeapan, Puebla, realizar el pago de la cantidad de \$126,000.00 (ciento veintiséis mil pesos 00/100 M.N.) a la actora **Verónica Nieva Martínez**, por concepto de remuneraciones adeudadas; y -----

3. Se impuso al Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, una multa por cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción, la cual ascendió a la cantidad de \$4,344.00 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

II. Del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes en los puntos **II** y **VI** del presente acuerdo se advierte la remisión por parte del Instituto Electoral del Estado, así como de la

autoridad responsable, de las constancias que acreditan las acciones desplegadas tendentes a dar cumplimiento a la resolución dictada en autos del presente asunto, conforme a las atribuciones y facultades conferidas por Ley, esto es: -----

1. Mediante su oficio **IEE/PRE-0426/2021**, el Instituto Electoral del Estado Informó el cumplimiento al resolutivo SEGUNDO de la ejecutoria dictada en autos, situación que quedó acreditada con la remisión del acuerdo de seis de febrero dictado por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica de dicho Instituto. -----

2. Mediante los oficios referidos en el punto **VI** del apartado que antecede, la responsable remitió los cheques que en cumplimiento al resolutivo SEXTO de la resolución de referencia ordenó pagar a la actora por concepto de remuneraciones adeudadas, ascendiendo a la cantidad de \$126,000.00 (ciento veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que quedó cubierta a entera satisfacción de la actora tras la entrega de los seis cheques nominativos mediante las diligencias citadas con antelación.-----

III. Del punto **IX** de antecedentes, se evidencia también el pago realizado por el ciudadano David Celestino Rosas en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coyomeapan, Puebla, correspondiente a la multa impuesta en sentencia definitiva de cuatro de febrero.-----

Dicho lo anterior, es evidente que las autoridades encargadas de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva de fecha cuatro de febrero dictada en autos del presente asunto, han satisfecho lo decretado por este organismo jurisdicente como se asienta en los puntos considerativos de antelación, situación que configura el cumplimiento cabal de dicha ejecutoria, por lo que al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-----**SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral, al Cabildo y al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coyomeapan, todos del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el cuatro de febrero dentro del expediente en que se actúa. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL D EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. ----

POA/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS